



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



FUNCIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo de la Función Pública

Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible

Manual Estructura del Estado

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 127 de 1976 (enero 26).
Adscribe algunas Corporaciones Autónomas Regionales al Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.

Ley 2ª de 1978 (febrero 9).
Aclara el Decreto 133 de 1976, sobre el manejo de los recursos naturales renovables en la jurisdicción de la Corporación.

Decreto 393 de 1991 (febrero 8).
Dicta normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objeto, las funciones y los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Dicta disposiciones sobre los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Decreto 1768 de 1994 (1768)
Por el cual se desarrolla parcialmente el literal h) del artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las CARs y de las Corporaciones de Régimen Especial, creadas o transformadas por la Ley 99 de 1993.

Ley 344 de 1996 (diciembre 27)
Dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras facultades.

Decreto 1728 de 2002 (Agosto 6)
Reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencia Ambiental.

Decreto 1523 de 2003 (junio 6)
Por el cual se reglamenta el procedimiento de elección del representante y suplente de las comunidades negras ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones.

Ley 1263 de 2008 (diciembre 26),
Por medio de la cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993.

OBJETO

La ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

FUNCIONES

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de

- Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
 4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
 5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
 7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
 8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y

- Desarrollo Territorial, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
 13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.
 15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
 16. Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.
 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
 18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
 19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales

- y a las previsiones técnicas correspondientes.
20. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia Ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 21. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
 22. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
 23. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 24. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
 25. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 26. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.
 27. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.
 28. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
 29. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

30. Apoyar a los consejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
31. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NORMAS ORGANICAS

Constitución Política de 1991 (Artículo 331)

Crea la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Exceptúa del Régimen Jurídico aplicable por ella a las corporaciones Autónomas Regionales y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

Ley 161 de 1994 (agosto 3)

Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 790 de 1995 (mayo 12)

Por el cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA-.

Acuerdo No 05 de 1995 (diciembre 20)

Por el cual se establece la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA-, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Decreto 966 de 1998 (mayo 27)

Por el cual se designan los miembros de la Junta Directiva de la Corporación.

OBJETO

La recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los

recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables

FUNCIONES

1. Elaborar, adoptar, coordinar y promover la ejecución de un plan general para el desarrollo de sus objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y los planes sectoriales.
2. Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción en las materias relacionadas con su objeto, a través de convenios y programas de Cofinanciación, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Corporación.
3. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control, dentro de la órbita de sus competencias.
4. Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la corporación, mediante la celebración de convenios.
5. Asesorar administrativa, técnica y financieramente, a través de convenios y programas de Cofinanciación a las entidades territoriales de su jurisdicción en las actividades que contribuyan al objeto de la corporación
6. Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la

- explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente.
7. Promover y participar en la creación de sociedades portuarios en las poblaciones ribereñas del Río Magdalena, que contribuyan a desarrollar el servicio de transporte fluvial y su integración con otros medios complementarios, en concordancia con el Plan Sectorial de Transporte. Para tal efecto, previa aprobación de la Junta Directiva, la Corporación podrá otorgar concesiones o aportar las instalaciones y equipos de su patrimonio.
 8. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen con o sin participación de personas privadas, para cumplir más adecuadamente con sus funciones, o para objetos análogos o complementarios.
 9. Ejercer las funciones correspondientes a la Dirección General de Transporte Fluvial y de la Cuenca Fluvial del Río Magdalena del Ministerio de Transporte, para los efectos de la navegación y la actividad portuaria en la totalidad del Río Magdalena y sus conexiones fluviales dentro del área de su jurisdicción, excepto las relativas a la reglamentación y control del tráfico fluvial, que continuara siendo de competencia de dicha dirección.
 10. Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen, siempre y cuando sean compatibles con las funciones de que trata el numeral 2 o que contribuyan a su ejercicio.
 11. Fomentar y apoyar financieramente la adecuación y explotación de las posibilidades que para la recreación social, ofrecen el Río Magdalena y sus Zonas Aledañas.
 12. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción.
 13. Ejecutar y promover la ejecución de proyectos de generación y distribución de energía eléctrica, conforme a las normas legales, al plan de Expansión Eléctrica, las decisiones superiores y a las políticas sectoriales.
 14. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida.
 15. Las inversiones que efectúe la Corporación en reforestación de las cuencas hidrográficas del Río Magdalena, tendrán en cuenta criterios objetivos, como proporción a la extensión ribereña sobre el Río que corresponda al respectivo municipio, grado de contaminación, nivel económico de los propietarios, con prioridad en los municipios del NBI más elevado, etc.

PARAGRAFO 1.- La Corporación acordara con las entidades que estén ejecutando obras, programas o funciones en el ámbito de sus actividades, el procedimiento para asumirlas directamente o establecer la delegación correspondiente.

PARAGRAFO 2. - La Corporación podrá adelantar, en convenio con las administraciones municipales o distritales

o con las corporaciones autónomas regionales, programas de adecuación de arreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así como podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos, en el área de su jurisdicción.

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comisión de Personal
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- El Presidente de la República, o el Vicepresidente o su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Minas y Energía o uno de sus Viceministros.
- El Ministro de Agricultura o su Viceministro.
- El Ministro de Transporte o el Viceministro.
- El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o el Viceministro.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro.
- Tres (3) Gobernadores de los Departamentos ribereños, elegidos a razón de uno (1) por cada una de las secciones geográficas del río (Alto, Medio y Bajo Magdalena).
- Seis (6) Alcaldes de los Municipios ribereños, elegidos a razón de dos (2) por cada una de las secciones geográficas del río (Alto, Medio y Bajo Magdalena).
- Un (1) representante de los Gremios de la navegación fluvial, elegido por la Asamblea Corporativa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 2769 de 1965 (octubre 2)

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Crea la “Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga”.

Escritura Pública 197 de 1967 (enero 27)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 2022 de 1969 (junio 25)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 1320 de 1970 (mayo 8)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 1618 de 1975 (mayo 16)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 117 de 1978 (enero 19)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 153 de 1978 (enero 19)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 3872 de 1979 (noviembre 19)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 2152 de 1984 (mayo 16)

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 1981 de 1985 (mayo 24)

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 2390 de 1986 (junio 19)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 2117 de 1987 (junio 5)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 555 de 1991 (febrero 22)

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 1567 de 1992 (junio 17)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 02 de 1994 (diciembre 19)
Adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB -. Se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1489 del 4 de Diciembre de 1995.

Acuerdo 003 de 1995 (mayo 15)
Adopta unas Modificaciones a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB –

Acuerdo 004 de 1998 (marzo 16)
Modifica el Acuerdo 002 de 1994

Acuerdo 807 de 1995 (mayo 31)
Establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB

Acuerdo 816 de 1995 (noviembre 28)
Organiza la Unidad encargada de Control Disciplinario Interno

Acuerdo 13 de 2001 (Agosto 31)
Modifica el Acuerdo 002 de 1994

Resolución 1890 de 2006 (septiembre 25)
Por la cual se aprueba los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-

Acuerdo 1135 de 2008 (diciembre 30)
Por el cual se determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-

Acuerdo 1206 de 2011 (Mayo 27)

Por medio del cual se modifica la estructura administrativa de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento de Santander, sobre la totalidad del territorio de los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Floridablanca, Girón, Lebríja, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Suratá, Tona y Vetás.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento de Santander, o su delegado.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de (1) año por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación.
- Dos (2) representantes del sector privado, designados para períodos de tres (3) años.
- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para un período de tres (3) años.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas para un período de tres (3) años.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Acuerdo 001 de 1995 (marzo 13).
Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución número 876 de 18 Agosto de 1995.

Acuerdo 004 de 1994
Establece la estructura interna de la Corporación.

Acuerdo 001 de 2005
Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ-

Acuerdo 008 de 2009 (Mayo 26)
Por medio del cual se establece la estructura orgánica interna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ- y se determinan las funciones de sus dependencias.

JURISDICCION

Comprende el Departamento de Boyacá con excepción de los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista y Ráquira que hacen parte de la CAR; los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará que hacen parte de Corporinoquía; y los municipios que pertenecen a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR-

CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento de Boyacá o su delegado quien lo presidirá.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante del Ministro Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.
- Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN REGIONAL DE CALDAS - AUTÓNOMA - CORPOCALDAS

NORMAS ORGANICAS

Ley 40 de 1971 (diciembre 23).

Crea la Corporación Regional Autónoma para la Defensa de la Ciudades de Manizales, Salamina, Aranzazu, determina su régimen de funcionamiento y provee su financiación.

Decreto 1837 de 1987 (septiembre 24).
Aprueba los Estatutos de la Corporación.

Ley 22 de 1991 (marzo 7).

Reorganiza la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Ciudades de Manizales, Salamina, Aranzazu, bajo el nombre de Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas.

Decreto 2712 de 1991 (diciembre 5).
Aprueba el acuerdo por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Cambia la denominación de la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas por la de Corporación Autónoma Regional de Caldas, cambia su jurisdicción, unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Acuerdo 002 de 1996 (junio 14).

Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Caldas y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1422 del 20 de Diciembre de 1996

Acuerdo 014 de 1995 (junio 16).

Por el cual se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Caldas.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento de Caldas, o su delegado quien lo presidirá.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de (1) año por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.,
- Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres años).
- Un (1) representante de las comunidades indígenas y otro de las etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, en los términos de la Ley 70 de 1993. (Período de tres años).
- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres años).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.

Acuerdo 001 de 1994 (octubre 24).
Por el cual se aprueban los Estatutos y la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Resolución 1025 de 1995 MMA (Septiembre 14)
Aprueba el Acuerdo 001 de 1994

JURISDICCION

Comprende al Distrito de Cartagena de Indias y los Municipio de Turbaco, Turbaná, Arjona, Mahates, San Estanislao de Koztka, Villanueva, Santa Rosa, Santa Catalina, Soplaviento, Calamar, Guamo, Carmen de Bolívar, San Juan, San Jacinto, Zambrano, Córdoba, Maríalabaja en el Departamento de Bolívar.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador de Bolívar o su delegado quien lo presidirá.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación.
- Dos (2) representantes del sector privado.
- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).
- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC

NORMAS ORGANICAS

Ley 11 de 1983 (junio 23).
Crea la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca

Decreto 2225 de 1983 (agosto 3).
Dicta normas sobre la organización y funcionamiento de la Corporación

Decreto 2227 de 1983 (agosto 3).
Dicta normas sobre el control de la gestión fiscal de la Corporación

Decreto 2769 de 1983 (septiembre 27).
Aprueba el Acuerdo que adopta la organización interna de la Corporación

Decreto 609 de 1984 (marzo 14).
Aprueba una adición a la Estructura de la Corporación

Decreto 1635 de 1988 (agosto 12).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Cambia su nombre y su jurisdicción y unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 01 de 1995 (julio 31).
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Resolución 1488 de 1995 MMA (diciembre 4)
Aprueba el Acuerdo 01 de 1995

Resolución 0418 de 1997 MMA (mayo 22)
Reforma la Resolución 1488 de 1995

Resolución 0758 de 1997 MMA (mayo 22)
Modifica la resolución 0418 de 1997

Acuerdo 001 de 1995 (enero 26).
Por el cual se determina la Estructura Interna y la organización funcional de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Cauca

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado quien lo presidirá.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios del Cauca, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cociente electoral.
- Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).
- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).
- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 17).
Crea la Corporación Autónomas Regional del Centro de Antioquia.

Acuerdo 004 de 1997 (abril 30).
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia y se aprueba por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No 1086 del 24 de Noviembre de 1998.

Acuerdo 003 de 1997 (septiembre 18)
Adopta los Estatutos

Resolución 0424 de 1977 MMA (mayo 23)
Aprueba el Acuerdo 001 de 1994

Acuerdo 096 de 1999 (diciembre 10).
Por el cual se determina la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia.

Acuerdo 044 de 2002 (febrero 19).
Por el cual se determina la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia

Acuerdo 10 de 2009 (febrero 24).
Por el cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia CORANTIOQUIA.

JURISDICCIÓN

Comprende los municipios del Departamento de Antioquia, con exclusión del territorio de los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA- y de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Rionegro y Nare - CORNARE-.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del departamento de Antioquia o su delegado, quien presidirá el Consejo Directivo.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes Municipales, comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representadas todas las regiones que la integran y por periodos de (1) año.
- Dos (2) Representantes del sector privado por períodos de tres (3) años siendo reelegibles, elegidos por la Asamblea Corporativa.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas (períodos de tres años para estos tres últimos).

CORPORACIÓN REGIONAL DEL CESAR - AUTÓNOMA - CORPOCESAR

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3454 de 1983 (diciembre 17).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Cesar

Decreto 1630 de 1985 (junio 14).
Aprueba los Estatutos Corporación Autónoma Regional del Cesar

Decreto 2383 de 1986 (agosto 23).
Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación

Decreto 194 de 1988 (enero 29).
Aprueba una reforma a los Estatutos de la Corporación

Decreto 1025 de 1988 (mayo 24).
Autoriza al - INDERENA- para delegar unas de sus funciones en la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Modifica su jurisdicción, unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 025 de 1994 (diciembre 6).
Por el cual se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Cesar .

Resolución 1308 de 2005 (septiembre 12).
Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Cesar.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento del Cesar o su delegado quien lo presidirá.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representados todas las subregiones que la integran.
- Dos (2) representantes del sector privado.
- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en área de su jurisdicción
- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

CORPORACIÓN REGIONAL DE CHIVOR - AUTÓNOMA - CORPOCHIVOR

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR -

Acuerdo 001 de 1994 (noviembre 24).
Adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR - Aprobado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante resolución 875 de 18 de Agosto de 1995.

Acuerdo 002 de 1994 (diciembre 27).
Establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR -

Resolución 875 de 1995 (agosto 18).
Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR-

Resolución 837 de 2007 (mayo 17).
Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR-

JURISDICCION

Comprende los municipios de Ventaquemada, Boyacá, Turmequé, Nuevo Colón, Viracachá, Ciénaga, Ramiriquí, Jenesano, Tibaná, Umbita, Chinavita, Pachavita, Garagoa, la Capilla, Tenza, Sutatenza, Guateque, Guayatá, Somondoco, Almeida, Chivor, Macanal, Santa María, San Luis de Gaceno y Campohermoso.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento de Boyacá, quien lo presidirá.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, todos elegidos por la Asamblea Corporativa, de manera que queden representadas las distintas regiones que integran la Corporación. (Periodos de (1) año)
- Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).
- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

NORMAS ORGANICAS

Ley 3ª de 1961. (enero 21).

Crea la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá.

Ley 62 de 1983 (diciembre 28).

Modifica y adiciona la Ley 3ª de 1961, que creó la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá.

Decreto 1890 de 1984 (agosto 2).

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

Decreto 533 de 1987 (marzo 20).

Aprueba el Acuerdo que establece la estructura orgánica de la Corporación y determina las funciones de sus dependencias

Decreto 1351 de 1989 (junio 22).

Aprueba una modificación a los Estatutos sobre funciones de la Corporación y cuantías para contratar

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Cambia el nombre de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, por el de Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Determina el número de alcaldes por departamento que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación.

Acuerdo 001 de 1995 (marzo 29).

Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial, mediante Resolución No 498 del 14 de Mayo de 1996.

Acuerdo 006 de 1995 (mayo 22).

Se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Acuerdo 002 de 1996 (febrero 27).

La Asamblea Corporativa adopta unas modificaciones a los Estatutos

Acuerdo 10 de 1998 (julio 1º).

Modifica el Acuerdo 006 de 1995.

Acuerdo 015 de 2002 (octubre 29)

Establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Resolución 0703 de 2003 (junio 25)

Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-

Acuerdo 44 de 2005 (diciembre 28).

Se determina la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

JURISDICCIÓN

Comprende el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y el territorio del Departamento de Cundinamarca, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio y los municipios del Departamento de Cundinamarca que hacen parte de la jurisdicción Corporinoquia.

Su Jurisdicción incluye los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buena Vista y Ráquira en el Departamento de Boyacá.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- Los Gobernadores de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá o sus delegados. Preside el Gobernador de Cundinamarca.
- El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. (Según concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Rad. 713 de 1995).
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, distribuidos así: Tres (3) alcaldes por el Departamento de Cundinamarca y Un (1) alcalde por el Departamento de Boyacá, en la primera reunión de cada año, por el sistema de cociente electoral. (Períodos de (1) año).
- Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).
- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).
- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la CAR y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN REGIONAL DEL GUAVIO - AUTÓNOMA - CORPOGUAVIO

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

Acuerdo 001 de 1995 (febrero 22).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

Acuerdo 001 de 2000 (mayo 5).
Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

Resolución 1967 de 2005 (diciembre 12)
Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO-

JURISDICCIÓN

Comprende los municipios de Gachalá, Medina, Ubalá, Gama, Junín, Gachetá, Fómeque, Mámbita y Guasca en el Departamento de Cundinamarca.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador de Cundinamarca o su delegado, quien lo presidirá.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa de manera que queden representadas las regiones que la integran. (Períodos de (1) año).
- Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).
- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).
- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3450 de 1983 (diciembre 17).
Crea la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental

Decreto 1384 de 1985 (mayo 21).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 1385 de 1985 (mayo 21).
Aprueba el Acuerdo que determina la organización interna y fija funciones de las Dependencias de la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 036 de 1994 (Diciembre 1)
Establece la estructura de la Corporación

Resolución 1365 de 1995 MMA (noviembre 16)
Determina la estructura de la Corporación

Acuerdo 007 de 2007
Por el cual se modifica la estructura de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental.

JURISDICCION

Comprende el territorio del Departamento de Norte de Santander

CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento de Norte de Santander o su delegado quien lo presidirá.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) Representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes municipales, comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para un período de (1) año, por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representadas todas las subregiones que la integran.
- Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).
- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación. (Período de tres (3) años).
- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3453 de 1983 (diciembre 17).
Crea la Corporación Autónoma Regional de la Guajira

Decreto 2197 de 1985 (agosto 9).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 3572 de 1985 (diciembre 5).
Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Modifica su jurisdicción, unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Acuerdo 001 de 1994 (marzo 7).
Se adoptan los Estatutos la Corporación Autónoma Regional de la Guajira y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1483 del 4 de Diciembre de 1995.

Acuerdo 0031 de 1994 (diciembre 1).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

Resolución 1381 de 2005 (septiembre 23).
Por la cual se aprueba los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

JURISDICCIÓN

Comprende todo el territorio del Departamento de Guajira.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento de la Guajira o su delegado quien presidirá las sesiones.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción, todos elegidos por la Asamblea Corporativa, para periodos de (1) año por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representadas todas las distintas regiones que integran la Corporación.
- Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).
- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).
- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Determina el número de alcaldes por departamento que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación

Acuerdo 003 de 1995 (junio 16).
Se adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 036 de 9 de Enero de 1996

Acuerdo 005 de 1995 (mayo 26)
Establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

Acuerdo 012 de 1995 (noviembre 17)
Establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

Acuerdo 003 de 2001 (junio 20)
Establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

Resolución 1367 de 2005 (septiembre 21)
Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

JURISDICCIÓN

Comprende los Departamentos de Arauca, Vichada, Casanare, Meta; los Municipios del Departamento de Cundinamarca, a saber:

Guayabetal, Quetame, Une,
Paratebuena, Chipaque, Cáqueza,

Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará del Departamento de Boyacá, con la excepción del territorio de jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- Los Gobernadores de los Departamentos de Arauca, Meta, Vichada, Casanare, Cundinamarca, Boyacá, o sus delegados; la Presidencia del Consejo se someterá a votación entre los Departamentos que tenga mayor número de municipios en el área de jurisdicción de Corporinoquia.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Seis (6) representantes de los alcaldes de los municipios, uno por cada uno de los Departamentos comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción, elegidos por la Asamblea Corporativa. (Períodos de (1) año).
- Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).
- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de su jurisdicción. (Período de tres (3) años).
- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de Corporinoquia y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de conformidad con lo establecido en el Decreto 632 de 1994. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE

NORMAS ORGANICAS

Ley 60 de 1983 (diciembre 28).
Crea la Corporación autónoma Regional Rionegro y Nare

Decreto 1607 de 1984 (junio 28).
Reglamenta la Ley 60 de 1983.

Decreto 203 de 1985 (enero 18).
Aprueba el Acuerdo que determina la organización interna y fija funciones de las dependencias de la Corporación

Decreto 2295 de 1987 (diciembre 1º).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 2260 de 1989 (octubre 4).
Aprueba el Acuerdo que adopta el reglamento de valorización y asigna funciones a la Junta Directiva de la Dirección Ejecutiva de dicha materia.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de la Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 01 de 1995 (marzo 22)
Establece los estatutos de la Corporación

Acuerdo 10 de 1995 (enero 27)
Se adopta la estructura de la Corporación autónoma Regional Rionegro y Nare

Resolución 785 de 1998 MMA (agosto 25)
Aprueba parcialmente una reforma a los estatutos aprobados mediante resolución 1428 de 1995

Acuerdo 47 de 1999 (abril 27)
Establece la estructura interna de la Corporación

Acuerdo 284 de 2012 (diciembre 13)
Por medio del cual se moderniza la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los rios Negro y Nare – CORNARE-

JURISDICCIÓN

Comprende los siguientes municipios de Antioquia:

Abejorral, Alejandría, Argelia, Corconá, Concepción, El Carmen de Viboral, El peñol, El Retiro, El Santuario, Granada, Guarne, Guatapé, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, Puerto Triunfo, Rionegro, San Carlos, Santo Domingo, San Francisco, San Luis, San Rafael, San Roque, San Vicente y Sonsón.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de tres (3) años por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes Regiones de la jurisdicción de la Corporación.
- Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro y cuyo objeto principal guarde relación directa con tareas de protección del ambiente o recursos naturales, con domicilio en el territorio en que tiene

jurisdicción la Corporación. (Período de tres (3) años.)

- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

NORMAS ORGANICAS

Ley 13 de 1973 (Octubre 11).
Crea la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sin y del San Jorge.

Decreto 1137 de 1973 (junio 18).
Reglamenta la Ley 13 de 1973

Decreto 2745 de 1975 (diciembre 17).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 2606 de 1985 (septiembre 10).
Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la

Ley 36 de 1989 (marzo 30).
Modifica y adiciona el Artículo 13 de la Ley 13 de 1973

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de la Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 02 de 1995 (marzo 28).
Se establece los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución 1478 del 4 de Diciembre de 1995.

Acuerdo 01 de 1995 (enero 12).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge y se aprueba por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 0463 de 1997.

Resolución 1483 de 2005 (octubre 10).
Por la cual se aprueba los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge CVS

Acuerdo 186 de 2011 (octubre 25)
Por medio del cual se actualiza y ajusta el organigrama de la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge CVS

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento de Córdoba

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento de Córdoba, o su delegado, quien lo presidirá.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representadas todas las regiones que integran la Corporación.
- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionales asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación. (Período de tres (3) años).
- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Regional del Alto Magdalena

Acuerdo 005 de 1995 (marzo 17).
Se establece la estructura interna de la Corporación Regional del Alto Magdalena - CAM-

Acuerdo 015 de 1995 (agosto 28).
Se modifica el Acuerdo 005 de 1995

Acuerdo 09 de 2001 (mayo 25)
Establece la estructura interna de la Corporación

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento del Huila

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento del Huila, quien lo presidirá.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción todos elegidos por la Asamblea Corporativa de manera que queden representadas las distintas regiones que integren la Corporación. (Períodos de (1) año).
- Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).
- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la

Corporación. (Período de tres (3) años).

- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG

NORMAS ORGANICAS

Ley 28 de 1988 (marzo 16).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Modifica su jurisdicción y unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 15 de 1995 (junio 23).
Se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Acuerdo 01 de 1995 (febrero 16).
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1024 del 14 de Septiembre de 1995

Ley 344 de 1996 (diciembre 27) artículo 42
Suprime la Corporación para el Desarrollo de la Sierra Nevada de Santa Marta, cuyas competencias serán asumidas por las Corporaciones autónomas del Magdalena que comprenda a los municipios que hacen parte de esta corporación.

Acuerdo 17 de 2002 (diciembre 16)
Se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

Acuerdo 25 de 2012 (diciembre 18)
Por el cual se modifica la estructura administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Magdalena con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.,
- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO

NORMAS ORGANICAS

Ley 27 de 1982 (febrero 5).
Crea la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo e integración de Nariño y Putumayo y dicta otras disposiciones

Decreto 3455 de 1983 (diciembre 17).
Cambia el nombre de la Corporación y modifica la Ley 27 de 1982

Decreto 1570 de 1984 (junio 22).
Aprueba la estructura interna de la corporación

Decreto 272 de 1985 (enero 28).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Acuerdo 002 de 1995 (febrero 28)
Adopta los Estatutos de la corporación

Resolución 1486 de 1995 MMA (diciembre 4)
Aprueba el acuerdo 002 de 1998

Acuerdo 002 de 1998 (abril 3)
Aprueba la estructura interna de la corporación

Acuerdo 015 de 2003 (julio 21)
Por el cual se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Nariño.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.,
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ

NORMAS ORGANICAS

Ley 66 de 1964 (diciembre 31).
Crea la Corporación Autónoma de Quindío

Decreto 1083 de 1967 (junio 10).
Reglamenta la Ley 66 de 1964, que creo la Corporación

Decreto 2407 de 1987 (diciembre 18).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 254 de 1993 (febrero 4).
Aprueba el Acuerdo que establece la estructura orgánica de la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Acuerdo 001 de 1995 (febrero 27)
Adopta los Estatutos de la corporación.

Resolución 1485 de 1995 MMA (diciembre 4)
Aprueba el acuerdo 001 de 1998 de estatutos.

Acuerdo 001 de 1995 (febrero 27)
Adopta la estructura de la corporación.

Resolución 1404 de 2004 (diciembre 22)
Por medio de la cual se adopta una nueva estructura organizacional para la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial N° 0988 de 2005 (julio 22)
Aprueba los estatutos de la corporación.

JURISDICCIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, tendrá jurisdicción en el territorio actual del departamento del Quindío y de los municipios que la integran.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado, quien lo presidirá;
- Un (1) representante del Presidente de la República;
- Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;
- Cuatro (4) alcaldes o sus delegados, de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación;
- Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de tres (3) años;
- Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de La CRQ y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, para períodos de tres (3) años;
- Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para períodos de tres (3) años.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER

NORMAS ORGANICAS

Ley 66 de 1981 (noviembre 23).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Risaralda

Decreto 652 de 1983 (marzo 4).
Aprueba la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación

Decreto 653 de 1983 (marzo 4).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 3067 de 1985 (octubre 21).
Aprueba una modificación a los Estatutos de la Corporación en materia de contratación

Decreto 1800 de 1987 (septiembre 18).
Aprueba una reforma de los Estatutos de la Corporación en cuanto a sus funciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 11 de 1999 (octubre 5).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda

Acuerdo 001 de 1994 (diciembre 7).
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución 1480 del 4 de diciembre de 1995

Resolución 0411 de 1999 (mayo 27).
Se modifican los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda

Acuerdo 11 de 1999 (octubre 05)
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER.

Resolución 0191 de 2000 MMA (febrero 28)
Modifica el Acuerdo 11 de 1999

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento de Risaralda

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento de Risaralda o su delegado, quien lo presidirá..
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representadas todas las regiones.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- Un (1) Representante de las comunidades negras.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Santander

Acuerdo 002 de 1995 (abril 10)
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander

Acuerdo 02 de 1995 (julio 12).
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1720 del 28 de diciembre de 1995.

Acuerdo 007 de 1997 (mayo 29)
Modifica la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Santander, con exclusión de los municipios que hacen parte de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB-.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador de Santander o su delegado quien lo presidirá.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Hasta cuatro (4) alcaldes municipales comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representadas todas las subregiones que la integran.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar

Acuerdo 02 de 1995 (marzo 4).
Se adopta la estructura interna Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar

Acuerdo 04 de 1995
Adopta los estatutos de la Corporación

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Bolívar con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma del Canal del Dique.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Bolívar o su delegado, quien lo presidirá.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que la integren.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CORPORACION REGIONAL DEL TOLIMA - AUTONOMA CORTOLIMA

NORMAS ORGANICAS

Ley 10 de 1981 (enero 15).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Tolima

Decreto 918 de 1982 (marzo 31).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 1411 de 1986 (mayo2).
Aprueba el Acuerdo que modifica la estructura orgánica de CORTOLIMA y determina las funciones de sus dependencias

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 002 de 1995 (enero 27).
Se establece la estructura interna para la Corporación Autónoma Regional del Tolima

Acuerdo 001 de 1995 (febrero 27).
Se adoptan los estatutos para la Corporación Autónoma Regional del Tolima y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 878 de 18 de Agosto de 1995.

Acuerdo 013 de 2002 (julio 30).
Por el cual se establece la estructura interna para la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

Acuerdo 007 de 2004 (junio3).
Por el cual se modifica la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

Acuerdo 011 de 2005 (septiembre 13).
Por medio del cual se modifican los artículos 1 y 7 del Acuerdo 007 de 2004 y se dictan otras disposiciones,

Acuerdo 032 de 2007 (diciembre 10).
Por medio del cual se adicionan los acuerdos 007 de 2004 y 011 de 2005 por los cuales se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

JURISDICCIÓN
Comprende el territorio del Tolima

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Tolima o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representados las distintas Regiones que integren la Corporación. Los Alcaldes elegidos no solo actuarán en representación de su municipio o región, sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3110 de 1954 (octubre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Decreto 737 de 1971 (abril 30).
Aprueba los estatutos de la Corporación

Decreto 395 de 1981 (febrero 18).
Modifica parcialmente los estatutos, de la Corporación sobre cuantías para la autorización de contratos

Decreto 300 de 1986 (enero 27).
Aprueba la estructura orgánica y las funciones de las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Decreto 722 de 1986 (marzo 5).
Autoriza al Inderena para delegar algunas funciones a la Corporación

Decreto 2654 de 1988 (diciembre 23).
Aprueba una modificación parcial de los Estatutos.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Cambia su jurisdicción, unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Autoriza a la Corporación para continuar ejerciendo las funciones referentes a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica hasta tanto se cree el ente que debe asumir dichas funciones.

Decreto 1275 de 1994 (junio 21)
Por el cual se reestructura la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca CVC, se crea la Empresa de Energía del

Pacífico EPSA y se dictan otras disposiciones complementarias.

Acuerdo No. CD - 21 de 1995 (septiembre 22).

Se establece la estructura interna de la de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Acuerdo 001 de 1995 (junio 22)
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Resolución 085 de 1996 MMA (enero 29)
Aprueba el Acuerdo 001 de 1995

Acuerdo CD – 020 de 2005 (mayo 25)
Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y se determinan las funciones de sus dependencias.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Valle del Cauca

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Valle del Cauca o su delegado, quien los presidirá
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial.
- Dos (2) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación.
- Dos (2) Representantes del sector privado, elegidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y el parágrafo 1° del artículo 9° del decreto 1275 de 1997 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reformen.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Un (1) Representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación de conformidad con la Ley 70 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Sucre

Acuerdo 01 de 1995 (marzo 29).
Se aprueban los estatutos para la Corporación Autónoma Regional del Sucre

Acuerdo 02 de 1995 (marzo 29).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Sucre

Acuerdo 02 de 1995 (agosto 4).
Se establece los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Sucre

Resolución 1479 de 1995 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (diciembre 4)
Aprueba el Acuerdo 02 de 1995 de estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Sucre

Resolución 0091 de 2005 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (julio 22).
Aprueba los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Sucre, con excepción de los municipios que están dentro de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojona y del San Jorge - Corpomojana- que son los siguientes: Guaranda, Majagual, Sucre, San Marcos, San Benito, La Unión y Caimito.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento de Sucre, o su delegado quien lo presidirá.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción todos elegidos por la Asamblea Corporativa, de manera que queden representadas las distintas regiones que integren la Corporación.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Crea la Corporación Autónoma Regional de Atlántico.

Acuerdo 001 de 1994 (noviembre 9)
Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se aprueba por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 877 del 18 de Agosto de 1995.

Acuerdo 007 de 1995 (marzo 31)
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Acuerdo 005 de 1998 (mayo 13)
Modifica el Acuerdo 007 de 1995.

Acuerdo 001 de 2004 (marzo 16)
Se determina la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sus dependencias y respectiva planta de cargos.

Resolución 0992 de 2005 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (22 julio).
Aprueba los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento del Atlántico.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento del Atlántico o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Hasta cuatro (4) alcaldes municipales de la Corporación.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Acuerdo 001 de 1995 (julio 28).

Se adoptan los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA - y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 035 del 9 de Enero de 1996.

Acuerdo 009 de 1996 (septiembre 20).

Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial y la zona económica de explotación exclusiva generada por las porciones terrestres del Archipiélago.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El consejo directivo estará integrado por:

- El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
- El gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, quien la presidirá;
- Un representante del Presidente de la República.
- El Alcalde municipal
- El Director de INVEMAR.
- Un representante de los gremios económicos organizados en El Archipiélago.
- Un representante de los gremios de la producción artesanal, agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en el Archipiélago.
- El director de la dirección General Marítima del Ministerio de Defensa.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales elegidos por sus miembros.
- Dos (2) representantes de la comunidad nativa de San Andrés.
- Un representante de la comunidad nativa de providencia
- El Secretario de Fomento Agropecuario y Pesquero del Departamento.
- El secretario de Planeación Departamental

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCÓ

NORMAS ORGANICAS

Decreto 760 de 1968 (mayo 22)
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

Decreto 366 de 1980 (febrero 19)
Fija la fecha a partir de la cual la Corporación asumirá las funciones de administración, manejo y conservación de los recursos naturales renovables en el territorio de su jurisdicción.

Decreto 3449 de 1983 (diciembre 17)
Modifica algunos artículos del Decreto número 760 de 1968 y dicta otras disposiciones.

Decreto 1697 de 1985 (junio 24)
Aprueba los Estatutos de la Corporación.

Decreto 2150 de 1987 (noviembre 13)
Autoriza al Inderena para delegar algunas de sus funciones en CODECHOCO.

Decreto 2408 de 1987 (diciembre 18)
Aprueba una reforma parcial de los Estatutos.

Decreto 184 de 1988 (enero 28)
Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Transforma la Corporación Nacional para el Desarrollo del Choco - CODECHOCO- en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ -.

Acuerdo 03 de 1999 (agosto 10)
Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

Acuerdo 001 de 1996 (febrero 19)
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

Resolución 886 de 1996 MMA (agosto 15)
Aprueba el Acuerdo 001 de 1996.

Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial N° 1448 de 2005 (octubre 5)
Aprueba los estatutos de la corporación.

JURISDICCIÓN

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCÓ, tendrá jurisdicción en el territorio del departamento del Chocó, conformado por las entidades territoriales que lo integran, de conformidad con el artículo 4° de estos Estatutos (El Departamento del Chocó;

Los municipios de: Acandí, Alto Baudó, Atrato, Bagadó, Bahía Solano, Bajo Baudó, Belén de Bajirá, Bojayá, Cantón de San Pablo, Carmen del Darién, Cértegui, Condoto, El Carmen de Atrato, Istmina, Juradó, Litoral del San Juan, Lloró, Medio Atrato, Medio Baudó, Medio San Juan, Nóvita, Nuquí, Quibdó, Río Iró, Río Quito, Riosucio, San José del Palmar, Sipí, Tadó, Unguía, Unión Panamericana; Los territorios indígenas y Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras que se delimiten y conformen como entidades territoriales en su jurisdicción. Harán parte de la jurisdicción de la Corporación, los municipios y demás entidades territoriales que se creen, cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran, por mandato de la Constitución y las leyes).

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El consejo directivo estará integrado por:

- El Ministro de Ambiente o el Viceministro, quien lo presidirá;
- El Gobernador del Departamento del Chocó o su delegado;
- El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología, e investigaciones Ambientales, Ideam;
- Cuatro (4) alcaldes municipales, a razón de uno por cada subregión a saber: Atrato, San Juan, Costa Pacífica-Baudó y Urabá Chocoano;
- Un (1) representante de las comunidades negras escogido por ellas misma;
- Un (1) representante de las comunidades indígenas escogido por ellas misma;
- Un (1) representante de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos, ADUC;
- Un (1) representante de las Organizaciones Ambientalistas no Gubernamentales, ONG;
- El Director del Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos "Alexánder Von Humboldt";
- El Director del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John Von Newmann";
- El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena

Acuerdo 01 de 1995 (mayo 5).
Se establece la organización interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena

Acuerdo 0001 de 1995 (julio 5).
Adopta los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena

Resolución 084 de 1996 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (enero 29)
Aprueba la Resolución 0001 de 1995 de estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el decreto 1989 de 1989, con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA y CORPORINOQUIA.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El consejo directivo estará integrado por:

- El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.
- El Gobernador del Departamento del Meta o su delegado;

- El Jefe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Un representante del Presidente de la República.
- Dos (2) representantes de los alcaldes de los municipios que hacen parte del área de Manejo Especial la Macarena.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales o personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal sea la defensa y protección del Área de Manejo Especial La Macarena.
- Un representante de la asociación de colonos de la Macarena, designado de acuerdo con la resolución N° 208 de 1994 emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o adicione.
- Un representante de las Comunidades Indígenas asentadas en el Área de Manejo especial la Macarena, escogidos por ellas mismas de acuerdo con la resolución 208 de 1994 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o adicione.
- El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" o su delegado.
- El director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", o su delegado.
- Los rectores de las Universidades de la Amazonía y Tecnológica de los Llanos Orientales.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge.

Acuerdo 002 de 1995 (noviembre 20)
Aprueba la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge.

Acuerdo 001 de 1995
Adopta los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge.

Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial N° 1142 de 2005 (agosto 12)
Aprueba los estatutos de la corporación.

JURISDICCIÓN

La Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y el San Jorge, "Corpomojana", tiene su jurisdicción en las subregiones del San Jorge y la Mojana, que comprende los municipios de San Marcos, San Benito Abad, Caimito, la Unión, Majagual, Sucre y Guaranda, en el departamento de Sucre.

Asimismo, harán parte de su jurisdicción, las entidades territoriales que se creen y los territorios indígenas que se delimiten y conformen como entidades territoriales.

CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.
- El Gobernador del Departamento de Sucre, o su delegado.
- El Director del Instituto de Hidrología, meteorología e Investigaciones Ambientales (Ideam), o su delegado.
- Un (1) Alcalde Municipal Representante de los municipios de la Subregión Mojana.
- Un (1) Alcalde Municipal Representante de los municipios de la Subregión San Jorge.
- Un (1) Representante de las Organizaciones Campesinas, con asiento en la jurisdicción de "Corpomojana".
- Un (1) Representante de las organizaciones no gubernamentales de carácter ambiental, cuyo objeto sea la conservación y manejo de los recursos naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación.
- Un (1) Representante de los Gremios de la producción agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en la zona.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO - CDA

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA

Acuerdo 001 de 1995 (mayo 27).

Se adoptan los estatutos de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA –

Acuerdo 003 de 1995 (mayo 27)

Se establece la estructura interna para la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA

Resolución 1487 de 1995 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Diciembre 4)

Aprueba el Acuerdo 001 de 1995

Acuerdo 006 de 1995 (agosto 15).

Se establece la estructura interna para la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA

Acuerdo 001 de 1996 (febrero 26).

Modifica la Resolución 1487 de 1995

Acuerdo 003 de 1999 (mayo 11).

Se adoptan unas modificaciones a los estatutos de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA

Resolución 0020 de 2000 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (enero 12).

Se aprueba parcialmente una modificación a los estatutos de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio de los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés

CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.
- Los Gobernadores de los departamentos comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación, o sus delegados.
- Tres (3) representantes de las comunidades indígenas, uno por cada departamento de la jurisdicción de la Corporación CDA, escogidos por las Organizaciones Indígenas de la región.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción.
- El director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”, o su delegado.
- El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” .
- El Rector de la Universidad de la Amazonía.
- Un (1) representante de una organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la Amazonía.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA - CORPOAMAZONÍA

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Determina el número de alcaldes por Departamento que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación.

Acuerdo 003 de 1995 (mayo 6).
Se adoptan los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – Corpoamazonía.

Acuerdo 013 de 1995 (agosto 30).
Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Corpoamazonía.

Resolución 1507 de 1995 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (diciembre 7).
Aprueba el Acuerdo 003 de 1995 de adopción de estatutos

Acuerdo 14 de 1998 (febrero 13).
Se determina la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Corpoamazonía.

Acuerdo 001 de 2005 (febrero 2).
Por el cual se establece la organización interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Corpoamazonía.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo.

CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Ambiente, quien lo presidirá o el Viceministro.
- Los Gobernadores de los Departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo o sus delegados.
- El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-.
- Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en jurisdicción de la Corporación, escogidos por las organizaciones indígenas de la región.
- Dos (2) alcaldes municipales.
- El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI” o su delegado.
- El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”.
- El Rector de la Universidad de la Amazonía
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales de carácter ambiental, ONG, dedicada a la protección de la Amazonía.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ

NORMAS ORGANICAS

Ley 65 de 1968 (diciembre 26).
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Decreto 1100 de 1969 (julio 2).
Reglamenta el funcionamiento de la Corporación.

Decreto 908 de 1973 (mayo 10).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 1189 de 1975 (junio 17).
Aprueba unas reformas a los Estatutos de Corpouraba en cuanto a naturaleza, domicilio y junta directiva

Decreto 3452 de 1983 (diciembre 17).
Adiciona las funciones de la Corporación de Desarrollo de Urabá

Decreto 2105 de 1987 (noviembre).
Retoma la Ley 65 de 1968 en lo relacionado con la Corporación para el Desarrollo de Urabá.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Transforma la Corporación Autónoma Regional de Urabá - Corpouraba- en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Acuerdo 923 de 1994 (noviembre 28).
Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Acuerdo 01 de 1995 (febrero 24).
Se adoptan los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Resolución 1481 de 1995 (diciembre 4)
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Aprueba el Acuerdo 01 de 1995 de adopción de estatutos Acuerdo 01 de 1997

Aprueba una reforma a los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Resolución 0785 de 1997 (agosto 26)
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Aprueba el Acuerdo 01 de 1997 de reforma de estatutos

JURISDICCIÓN

Comprende los municipios de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Uramita, Cañasgordas, Frontino, Abriaquí, Giraldo, Peque, Urrao, Vigía del Fuerte y Murindó, en el Departamento de Antioquia.

CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.
- El Gobernador del Departamento de Antioquia;
- Un representante del Presidente de la República.
- El Ministro de Agricultura o su delegado.
- Dos (2) representantes de los alcaldes de los municipios, elegidos por la Asamblea Corporativa en la primera reunión ordinaria de cada año.
- Dos representantes de los gremios agropecuarios de la región elegidos por la Asamblea Corporativa.
- Un representante de las comunidades indígenas, tradicionalmente asentadas en la región, elegido por ellos mismos.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales comprendidas dentro del territorio de su jurisdicción, elegido por la Asamblea Corporativa.